

ESTADO N° 064-2013**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **diez (10) de Diciembre de 2013**.

N°	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	HG7-111	PEÑALON LTDA	5	09-12-2013	PARN-000559	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:
							• APROBAR el pago de la multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000), al encontrarse acorde a lo requerido mediante Resolución VSC- 000349 del cuatro (4) de abril de 2013, el pago de visita por

							valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), requerida mediante Auto No GTRN-0352 del dos (2) de mayo de 2011 y el pago de vista por valor de NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$909.481), requerida mediante Resolución PARN No-000012 del nueve (9) de mayo de 2013. • ACEPTAR la Resolución No 500.41-13-0867 del ocho (8) de julio de 2013, expedida por CORPORINOQUIA. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la constancia de ejecución de la Resolución No 500.41-13-0867 del ocho (8) de julio de 2013 expedida por CORPORINOQUIA, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013, los planos de actualización de explotación de la mina, el reglamento de Higiene y Seguridad industrial, la conformación del comité paritario, industrial, la constitución comité paritario, el programa de salud ocupacional y brigadas de emergencia, para que proceda a implementar la señalización en el área de la mina, la entrega de elementos y dotación de los trabajadores de la mina, las planillas afiliación social de sus trabajadores. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de
--	--	--	--	--	--	--	--

							aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No.HG7-111, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. No 300007002 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, que se encuentra vencida desde el nueve (9) de agosto de 2008, la cual se requerirá con las siguientes características, según lo descrito por el concepto técnico PARN No-749 del veintiocho (28) de noviembre de 2013: TOMADOR: PEÑALON LTDA BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° HG7-111 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y PEÑALON LTDA, durante el Séptimo Año de labores de explotación de un yacimiento de

MATERIALES DE CONSTRUCCION, localizado en jurisdicción del municipios de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare.	VALOR ASEGURADO: \$201.892.662 (Doscientos un millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y dos pesos m/cde.).	Razón por la cual concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.	• DECLARAR subsanadas las causales de caducidad contempladas en los literales d) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento mediante Resolución No GTRN-0085 del dos (2) de abril de 2009 y Auto No PARN-000170 del veintisiete (27) de septiembre de 2012, respectivamente. • INFORMAR a la titular que los radicados 2012-430-004025-2 del primero (1) de noviembre de 2012, radicado No 20139030008342 del catorce (14) de marzo de 2013, 20139030018552 del veintidos (22) de abril de 2013, radicado No 20139030038922 del diecisiete (17) de julio de 2013 y radicado No 20139030062092 del veintiocho (28) de octubre de					
--	---	---	--	--	--	--	--	--

							2013, serán evaluados en posterior acto administrativo. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 30 de julio de 2013 y del concepto técnico -PARN No- 749 del veintiocho (28) de noviembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
2	Auto	JBF-09291	HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY	4	09-12-2013	PARN-000560	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ACEPTAR el pago y los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2010 y I, II, III y IV trimestre de 2011 y el documento denominado Administración y Seguridad Minera presentado por el señor HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY, titular del contrato

Página 6 de 22

							de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR bajo apremio de multa la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.991.886), requeridos mediante Resolución PARN- 000007 del cinco (5) de abril de 2013, acto notificado mediante estado No 23 del diecisiete (17) de abril de 2013, por concepto de inspección de campo. Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero , en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. Razón por la cual, se le concede un término
--	--	--	--	--	--	--	--

[illegible]

							09291, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago y los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2012 y segundo trimestre de 2013. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. • REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No. JBF-09291, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 3000040017 d, expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR SA, que se encuentra vencida desde el 14 de julio de 2012, se requerirá con las siguientes características, según lo establecido en el concepto técnico No-731 del veinticinco (25) de noviembre de 2013: TOMADOR: HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY
--	--	--	--	--	--	--	---

							BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° JBF-09291 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY, durante el cuarto Año de labores de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Villanueva Departamento de Casanare. Vigencia: Desde fecha de expedición por un año. VALOR ASEGURADO: \$75.996.000 (Setenta y cinco millones novecientos noventa y seis mil pesos m/cte.). El valor de la Póliza Minero-Ambiental a constituirse es de: SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$75.996.000). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con
--	--	--	--	--	--	--	---

							las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. • Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 01 de agosto de 2013 y del concepto técnico -PARN No- 731 del veinticinco (25) de noviembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
3	Auto	DE3-11H	GOBERNACIÓN DE CASANARE	8	09-12-2013	PARN-000561	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Formatos Básicos Mineros FBM. • No aprobar los formatos básicos anuales – FBM, de los años 2011 y 2012, como quiera que el titular no allegó el plano de labores. • Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión DE3-11H a fin de que
							• No aprobar los formatos básicos anuales – FBM, de los años 2011 y 2012, como quiera que el titular no allegó el plano de labores. • Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión DE3-11H a fin de que

Página 12 de 22

							valor reportado no concuerda con realidad del título minero; en consecuencia, se requiere bajo apremio de multa su modificación de conformidad con las características que se describen a continuación: ➤ Tomador: Gobernación del Casanare ➤ Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ➤ Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No DE3—11H, celebrado entre AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la GOBERNACIÓN DE CASANARE, durante el sexto año de las labores de explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles, localizado en jurisdicción de los municipios de Yopal y Nunchia departamento de Casanare. ➤ Vigencia: Vigente a la fecha ➤ Suma Asegurar: para la sexta anualidad de la etapa de explotación el valor asegurado se calcula así: Dentro del folio 34 del PTO presentado se indica una producción promedio anual de 35.000m³ Valor Asegurar= Producción anual reportada en PTO*10%*precio UPME Valor Asegurar = 35.000m³*0.1*\$16.888 Valor Asegurar = \$27.027.977,4 ➤ La póliza debe presentarse debidamente
--	--	--	--	--	--	--	--

							Se debe anexar recibo de caja firmada ➤ Requerir al titular del contrato de concesión DE3-11H, a fin de que modifiquen la póliza de cumplimiento del sexto año de labores, en lo que respecta al objeto del seguro de la misma. Requerir al titular la presentación de un informe donde se demuestre y acredite la implementación y mejoramiento de los elementos de señalización para el acceso al título minero y su zona de explotación. En atención a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días, para contar a partir de la notificación del presente auto, para que allegue los documentos antes requeridos. 3. Regalías. • Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, la diferencia respecto al pago de regalías dentro del contrato de concesión DE3-11H, por los I, II y III trimestre de 2013. Se concede un término improrrogable de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto
--	--	--	--	--	--	--	--

							administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Teniendo en cuenta que la titular minera allegó con radicado No. 20139030008032 del día trece (13) de marzo de 2013 (folios 387, 388 y 389), y No. 20139030033502 del día veintiocho (28) de junio de 2013 (folio 392), un certificado de disponibilidad presupuestal para el pago de las regalías del Contrato de Concesión, junto con la copia de ilegible de la orden de pago por concepto de regalías generadas en la explotación de material de varios contratos de concesión, incluido el DE3-11H, respectivamente; todo con el objeto de subsanar la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en su conocimiento mediante el numeral 2.5., del referido auto PARN-000037 del día primero (1) de febrero de 2013 (folios 349 y s.s.), se informa que la evaluación de estos documentos, y del correspondiente trámite sancionatorio de caducidad, será objeto de pronunciamiento en posterior ocasión.
							4. Trámites No continuar con el trámite de reducción de área retenida indicado por el numeral 2.7., del Auto PARN-000039 del día primero (1) de febrero de 2013, en atención a que el área mencionada dentro

								del PTO aprobado con la Resolución No. GTRN-064 de fecha 14 de Noviembre de 2006, corresponde al área total del Contrato de Concesión DE3-11G, tal y como se concluyó en el concepto técnico PARN-00515 del (24) de septiembre de 2013. • Informar que se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado por el Auto PARN-000037 del día primero (1) de febrero de 2013, en atención a que para el momento no se ha presentado la actualización del plano de labores de los años 2009, 2010, 2011 y 2012. • Informar al titular del contrato que el trámite sancionatorio iniciado por el Auto PARN-000037 del día primero (1) de febrero de 2013, frente a las obligaciones mencionadas en su numeral 1.12, será objeto de pronunciamiento en posterior decisión; al igual que la evaluación del acto administrativo que modifica la vigencia de la licencia ambiental. • Dejar sin efectos legales la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento por el Auto PARN-000037 del día primero (1) de febrero de 2013. • Así mismo, se deja sin efectos legales el OTRO SI obrante a folios 272-273, por medio del cual se pretendía modificar la cláusula cuarta del Contrato
--	--	--	--	--	--	--	--	---

							Concesión DE3-11H, conforme a lo antes anotado. • Informar que la evaluación del certificado de disponibilidad presupuestal para el pago de las regalías del Contrato de Concesión, junto con la copia de ilegible de la orden de pago por concepto de regalías generadas en la explotación de material de varios contratos de concesión, incluido el DE3-11H, al igual que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado con el Auto PARN-000037 del día primero (1) de febrero de 2013, donde se puso en conocimiento la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, será objeto de pronunciamiento en posterior decisión. • Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de 15 de febrero de 2013 y del concepto técnico PARN No- 00774 del cinco (05) de diciembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia respecto al pronunciamiento considerado en este auto.
4		637R	DELFIN CHICACAUSA y ARBEY CHICACAUSA DUARTE	3	09-12-2013	PARN-000563	2.1. Aprobar pago de la multa impuesta mediante la resolución GTRN-000105 de veintinueve (29) de marzo de

Página 18 de 22

							diciembre de 2010. En consecuencia, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.6. Advertir a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. 2.7. Informar a los titulares que el radicado No 20139030049922 de fecha dieciocho (18) septiembre de 2013, se allega el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2012, serán evaluadas en posterior acto administrativo.
5	Auto	JKQ-08592X	AQUILEO ESQUIVEL BORDA	2	09-12-2013	PARN-000564	2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-000407 del 20 de Agosto de 2013. 2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM anual de 2012 junto con su plano de labores, y el FBM del primer semestre de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de

6	Auto	JHE-10262X	RAFAEL ROJAS BECERRA y NANCY IBETH SILVA PÉREZ	2	09-12-2013	PARN-000566	la notificación del auto para ser allegado 2.3. Poner en conocimiento de los titulares las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por el no pago del canon superfluo del segundo año de la etapa de exploración, período comprendido entre el día 5 de octubre de 2013 y el día 4 de octubre de 2014, valorado en la suma de (\$986.004 m/cte.), y por la no reposición de la póliza vencida desde el día 29 de agosto de 2013. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar las faltas imputadas o presentar su defensa. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. En consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. Así mismo, se informa que sobre estas obligaciones no existe posibilidad de celebrar acuerdos de pago. 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-000447 del 5 de septiembre de 2013.
---	------	------------	---	---	------------	-------------	---

							2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM anual de 2012 junto con su plano de labores, y el FBM del primer semestre de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto para ser allegado 2.3. Poner en conocimiento de los titulares las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda: específicamente por el no pago del canon superficial del segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el día 11 de septiembre de 2013 y el día 10 de septiembre de 2014, valorado en la suma de (\$141.995 m/cte.), y por la no reposición de la póliza vencida desde el día 10 de agosto de 2013. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar las faltas imputadas o presentar su defensa.
							Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. En consecuencia, sobre el

					salido se continuarán generando intereses. Así mismo, se informa que sobre estas obligaciones no existe posibilidad de celebrar acuerdos de pago.
7	Auto	000584-15	TOBIAS MARIANO SANABRIA CUERVO	-	09-12-15
					Se corre traslado del Informe de Visitas Técnicas No ESSMN-VSHM-018-WPC del 20 de noviembre de 2013. Efectuado dentro del proceso de seguimiento y Control al contrato de la referencia para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
8	Auto	01-004-96	SOCIEDAD MINAS VILLA RICA LTDA	-	09-12-2013
					Se corre traslado del Informe de Visitas Técnicas No ESSMN-VSHM-017-WPC del 19 de noviembre de 2013. Efectuado dentro del proceso de seguimiento y Control al contrato de la referencia para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
					PARN-000568

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se destija nueve (09) de Diciembre, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

URIEL BARRERA CORREA

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa